

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO DE BIOMEDICINA Y BIOTECNOLOGÍA DE CANTABRIA (IBBTEC)

PREÁMBULO.

El Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria (IBBTEC), instituto mixto de titularidad compartida por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), la Universidad de Cantabria (en adelante la Universidad) y la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (en adelante SODERCAN), fue creado mediante el Convenio Específico suscrito el 17 de abril de 2007. Con fecha las partes han firmado un Convenio de Colaboración para actualizar la regulación del Instituto (en adelante, “Convenio de Colaboración”), que deroga el antes mencionado.

El presente Reglamento de Régimen Interno se constituye como anexo a este convenio y ha sido aprobado por la Comisión Rectora del Instituto el de de 2013.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN.

Artículo 1. PERSONAL.

1.1. De acuerdo a lo que se establece en la cláusula tercera 1 del “Convenio de Colaboración”, éste contará con el siguiente personal:

- a. Personal investigador funcionario del CSIC y docente-investigador de la Universidad, funcionario o laboral fijo.
- b. Investigadores doctores contratados con carácter temporal por las instituciones cotitulares.
- c. Investigadores en formación: personal becario y contratado predoctoral y posdoctoral, adscrito al IBBTEC por medio de convocatorias, convenios o proyectos de investigación.
- d. Personal técnico y de administración: técnicos de laboratorio y personal de administración y servicios del CSIC y de la Universidad.

1.2. Para solicitar la incorporación al IBBTEC como investigador, se deberá reunir la condición de personal investigador funcionario del CSIC o docente-investigador de la Universidad, realizar actividades de investigación definidas en su plan estratégico, y comprometerse a desarrollarlas en el mismo. Además, será necesario adjuntar la autorización de la Institución a la que pertenezcan.

1.3. El Instituto podrá incorporar personal investigador y técnico de cualesquiera otros centros u organismos que en el futuro pudieran decidir las partes, previo convenio con las instituciones de origen según se estipula en el citado Convenio de Colaboración entre el CSIC y la Universidad para actualizar la regulación del mismo.

1.4. La adscripción al IBBTEC de nuevo personal investigador de los tipos especificados en los apartados anteriores, deberá contar con la aprobación de la Comisión Rectora, de acuerdo con los requisitos que se establecen en el artículo 1.5. de este Reglamento una vez oída la Junta de Instituto y el Claustro Científico y obtenido el informe, en su caso, del Comité Científico Externo. En todo caso, la adscripción al IBBTEC de personal docente o investigador de la Universidad o el CSIC requerirá el acuerdo de la Institución respectiva de acuerdo con su normativa.

1.5. La Secretaría de la Comisión Rectora comunicará a las partes el acuerdo de adscripción de nuevo personal adjuntando la relación actualizada del personal que tras dicho acuerdo figure adscrito al IBBTEC.

1.6. Para la adscripción de nuevo personal investigador se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- a. Calidad científica e interés de la investigación propuesta por el investigador solicitante
- b. Historial científico del solicitante y en especial las contribuciones científico-técnicas..
- c. Adecuación de la investigación propuesta a los objetivos generales del IBBTEC e integración en sus líneas de investigación.

La Comisión Rectora podrá acordar otros requisitos que considere relevantes para la adscripción.

1.7. La persona solicitante deberá presentar el historial científico y una memoria con los objetivos de su investigación.

1.8. La incorporación al IBBTEC de los miembros relacionados en los apartados b) y c) del artículo 1.1 de este Reglamento, se realizará a un grupo de investigación del IBBTEC a petición del investigador responsable del mismo, siempre que cuente con la autorización previa de la Dirección del IBBTEC

1.9. El personal investigador del CSIC, el personal docente-investigador de la Universidad, así como el resto del personal que se integre en el IBBTEC según lo estipulado en la cláusula tercera del “Convenio de Colaboración” y en el presente artículo, mantendrá el régimen jurídico que en cada caso sea aplicable en función de la Institución de la que dependa. Al margen de su dependencia institucional, todo el personal investigador y docente del IBBTEC gozará de igualdad de derechos en cuanto a régimen de subvenciones, uso de infraestructuras y dirección y participación en proyectos y contratos del CSIC, de la UC y del Gobierno de Cantabria.

1.10. En ningún caso el IBBTEC tendrá reconocida capacidad para contratar personal y serán las partes quienes celebrarán los oportunos contratos de trabajo, ejerciendo de manera efectiva las competencias que el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, reconoce a todo empresario. En todo caso, corresponderá a la Institución contratante ejercer de manera efectiva las potestades empresariales en materia de fijación de horario, concesión de licencias, vacaciones y permisos, así como el ejercicio de las facultades de inspección, dirección y disciplinaria. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución contratante, en el ejercicio de estas competencias, podrá recabar el parecer razonado de las otras instituciones en orden al adecuado cumplimiento de las funciones de cada servicio o unidad donde se integre el personal contratado

1.11. El personal investigador y docente-investigador adscrito al Instituto podrá solicitar financiación competitiva o participar en contratos de investigación a través de la otra institución, independientemente de la dependencia administrativa del investigador principal.

1.12. La Dirección del IBBTEC deberá ser informada por el personal investigador y docente-investigador adscrito al mismo, de las solicitudes que éste tramite a través de cualquiera de las dos instituciones, mediante un resumen en el que se haga mención a los objetivos científicos, cuantía de la financiación solicitada, equipo integrante con copia de la resolución de la solicitud, del contrato o del documento de formalización, en su caso.

1.13. La condición de personal investigador del IBBTEC será revisada periódicamente, según el procedimiento que establezca la Comisión Rectora, de forma coordinada con la elaboración del Plan Estratégico contando, en su caso, con el informe del Comité Científico Externo.

Artículo 2. ESTRUCTURA.

2.1. Para el cumplimiento de sus funciones, el IBBTEC se estructurará en Departamentos y Unidades de Servicio.

2.2. Los Departamentos y las Unidades de Servicio estarán constituidos indistintamente por personal de cualquiera de las partes firmantes del “Convenio de Colaboración”. Todo el personal del IBBTEC, de acuerdo con su categoría o capacidad, deberá estar incluido en alguno de los Departamentos o Unidades de Servicio existentes en el Instituto mixto, sin perjuicio de la adscripción del personal de la Universidad a los departamentos universitarios correspondientes.

2.3. Departamentos:

2.3.1. Los Departamentos son unidades de organización del personal dedicado a una o varias subdisciplinas del mismo campo científico o a objetivos científicos comunes. En el ámbito de los mismos desarrollan sus tareas los Grupos de investigación que se configuran como la unidad elemental para el desarrollo de la actividad científica y los proyectos de investigación.

2.3.2. El IBBTEC se constituye con dos Departamentos y cada uno al menos con ocho científicos. Se considerará personal científico a estos efectos al personal con vinculación permanente, perteneciente a escalas o niveles para los que se requiera el título de doctor y al personal adscrito al Instituto contratado por un periodo mínimo de tres años a través de una convocatoria competitiva evaluada por una comisión científica ajena al IBBTEC, para cuya contratación se haya exigido el título de doctor.

2.3.3. El personal del Instituto será asignado por la Dirección a cada Departamento, oído el personal científico del mismo, el resto del personal del Departamento y la Junta del IBBTEC.

2.3.4. La Jefatura de Departamento corresponderá a un/a investigador/a perteneciente al mismo. La persona titular será nombrada por la Dirección del Instituto oído todo el personal del Departamento y con el informe de la Junta de Instituto. El mandato tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado por el mismo procedimiento una sola vez. Si la designación se aparta de la opinión del Departamento deberá ser motivada.

2.3.5. Las funciones de la Jefatura de Departamento serán las de dirigir, coordinar y supervisar las actividades dentro del mismo, velar por el buen uso y distribución de los recursos que tenga asignado el Departamento y por el cumplimiento de las obligaciones del personal que lo integra. Todo ello sin perjuicio de las funciones que competan a los investigadores/as principales en la ejecución de sus respectivos proyectos de investigación.

2.3.6. El IBBTEC a la firma del presente Reglamento se estructura en dos Departamentos:

- Departamento de Señalización Celular y Molecular
- Departamento de Microbiología y Genómica

Esta estructura podrá ser modificada por la Comisión Rectora, a propuesta de la Junta del IBBTEC.

2.4. Unidades de Servicio:

2.4.1. Las Unidades de Servicios, administrativos o técnicos, estarán constituidas por un conjunto de servicios debidamente estructurados a cuyo cargo existirá una persona responsable bajo la dependencia orgánica de la Dirección del Instituto.

2.4.2. El/la responsable de la Unidad de Servicio será designado por la Dirección entre el personal científico o técnico cualificado, funcionario o con contrato laboral fijo que la integre, oído dicho personal. El/la responsable de Unidad de Servicio gestionará los equipamientos e instalaciones de ésta y velará por el buen uso y distribución de los recursos que tenga asignados y por el cumplimiento de las obligaciones de su personal.

2.4.3. El IBBTEC a la firma del presente Reglamento se estructura en las siguientes Unidades de Servicio:

- Unidad de Diagnóstico y Evaluación Biológica
- Unidad de Microscopía Óptica Avanzada
- Unidad de Evaluación de Fármacos
- Unidad de Experimentación y Estabulación Animal
- Unidad de Secuenciación
- Unidad de Servicios Administrativos.

2.5. Grupos de investigación.

2.5.1. Desde el punto de vista funcional el personal científico se integrará en Grupos de investigación. Los Grupos de investigación se configuran como la unidad elemental para el desarrollo de la actividad científica y los proyectos de investigación. Cada grupo estará formado por personal investigador y en su caso técnico, bajo la dirección de un/a Investigador/a Responsable (en adelante IR).

2.5.2. La Comisión Rectora, previo informe del Comité Científico Externo, otorgará la consideración de IR y aprobará la constitución de cada grupo, así como su disolución o el posible cambio de personal de un grupo a otro. La adscripción de personal investigador funcionario al Instituto procedente tanto de la Universidad como del CSIC, de acuerdo con los trámites previstos en el presente Reglamento, incluirá también su consideración expresa como IR o como miembro del Grupo de investigación. Estos trámites se aplicarán igualmente a aquel investigador/a miembro de un Grupo de investigación que desee acceder a la consideración de investigador/a responsable.

2.5.3. La Dirección del Instituto asignará a cada IR un espacio para llevar a cabo su actividad, en función de la disponibilidad y de las necesidades del grupo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.6 sobre las funciones de la Dirección. Los restantes investigadores/as del Grupo de

investigación desarrollarán su trabajo en los espacios asignados al Investigador/a Responsable. La Dirección, coincidiendo con cada Plan Estratégico o en su defecto cada cinco años y oída la Junta del IBBTEC podrá revisar la asignación de espacio a cada grupo.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS.

Artículo 3. COLEGIADOS Y UNIPERSONALES.

El IBBTEC dispone de los siguientes órganos:

- a) Órgano Rector: Comisión Rectora
- b) Órganos de Dirección y Gestión: Junta, Dirección, Vicedirección y Gerencia.
- c) Órganos de Asesoramiento: Claustro Científico y Comité Científico Externo.

Artículo 4. COMISIÓN RECTORA.

La Comisión Rectora es el órgano de gobierno del IBBTEC. Tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la definición de sus líneas de investigación, composición, estructura y funcionamiento.

La composición, funciones y convocatorias de la Comisión Rectora serán las establecidas en el Convenio de Colaboración

4.1. Composición:

- Dos representantes del CSIC, designados por su Presidente/a.
- Dos representantes de la UC, designados por su Rector/a
- Dos representantes de SODERCAN, designados por su Consejero Delegado.

La persona titular de la Dirección del IBBTEC asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

La persona titular de la Gerencia ejercerá la Secretaría de este órgano colegiado, con voz y sin voto. Le corresponde la convocatoria de las reuniones en nombre de quien ejerza la Presidencia de la Comisión Rectora, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos tomados por la Comisión Rectora, que serán comunicados a las Instituciones tras la celebración de cada reunión.

4.2. Funciones:

- a) La dirección superior del IBBTEC.
- b) Aprobar el Plan Estratégico cuatrienal del IBBTEC a propuesta conjunta y consensuada del CSIC y la Universidad. Para ello, se utilizará como base el Plan Estratégico elaborado por el CSIC y cualquier otra actuación de características similares que pueda proponer la Universidad.
- c) Informar y elevar a los órganos competentes de las Instituciones cotitulares del IBBTEC las propuestas que requieran la aprobación de aquellos.
- d) Aprobar el proyecto de Presupuesto elaborado como anteproyecto por la Junta del IBBTEC.
- e) Establecer requisitos y condiciones para la adscripción de nuevo personal investigador y docente al IBBTEC.
- f) Aprobar la adscripción de nuevo personal investigador y docente al IBBTEC.
- g) Aprobar la Memoria anual de actividades del Instituto.
- h) Establecer el procedimiento para la reversión de los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i del Instituto.
- i) Determinar la proporción en que deban contribuir al pago de los gastos de funcionamiento del IBBTEC los posibles retornos de venta de derechos de explotación sobre patentes generados por el Instituto.
- j) Estudiar e informar, en su caso, las propuestas de creación o supresión de Departamentos o de Unidades de Servicio que le someta la Junta.
- k) Proponer a las Instituciones cotitulares la designación de la Dirección del Instituto, oídos la Junta y el Claustro. La propuesta del Claustro y de la Junta no será vinculante, pudiendo la Comisión Rectora añadir o desestimar candidatos/as a la misma.
- l) Proponer a las Instituciones cotitulares el cese de la Dirección.
- m) Proponer a las Instituciones cotitulares la designación y cese de la Vicedirección y de la Gerencia, oída la propuesta de la Dirección.
- n) Proceder al nombramiento del Comité Científico Externo, oída la Junta de Centro.

- o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y las modificaciones que con posterioridad pueda proponerle la Junta de Centro cuyo texto será remitido a las Instituciones cotitulares para su conocimiento y aprobación por sus órganos de gobierno si así se requiere.
- p) Realizar el seguimiento del Convenio de creación y actualización del IBBTEC y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
- q) Cualquier otra función que le otorgue el presente Reglamento u otra normativa que le sea de aplicación.

4.3. La Comisión Rectora se reunirá al menos una vez al año, convocada por quien desempeñe la Secretaría en nombre de quien ejerza la Presidencia. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de ésta o de al menos cuatro de sus miembros.

4.4. La Presidencia de la Comisión Rectora será ejercida de forma alternativa por períodos de un año por las Instituciones cotitulares, iniciándose el turno el 1 de enero de cada año, de acuerdo con el orden establecido en el “Convenio de colaboración”. El 1 de enero de 2013 inició el turno de la Presidencia SODERCAN.

4.5. Cada una de las Instituciones representadas en la Comisión Rectora tendrá derecho a dos votos. Los representantes de cada Parte podrán delegarse mutuamente su representación para cada reunión.

4.6. Cuando los acuerdos de la Comisión Rectora impliquen para el CSIC o la Universidad un aumento de su aportación de recursos económicos o humanos, será necesaria la aprobación expresa de sus órganos superiores.

Artículo 5. JUNTA.

5.1. Composición:

- a) La Dirección del IBBTEC.
- b) La Vicedirección.
- c) Las Jefaturas de Departamento.
- d) La Gerencia.
- e) Un número de representantes del personal del Instituto elegido por y entre dicho personal, igual a un tercio del total de los miembros de la Junta, redondeándose por defecto el cociente no exacto.
- f) La persona responsable de la Unidad de Diagnóstico y Evaluación Biológica.

La Presidencia de la Junta será desempeñada por la persona titular de la Dirección del IBBTEC. Ejercerá la Secretaría de la Junta quien ejerza la Gerencia del Instituto. Le corresponderá dar fe de los acuerdos adoptados, extendiendo la correspondiente acta.

5.2. Funciones:

- a) Asesorar e informar a la Dirección sobre todos los asuntos que afecten al funcionamiento del Instituto.
- b) Elaborar el Plan Estratégico cuatrienal del Instituto, de acuerdo con las directrices que establezcan las Instituciones.
- c) Informar las medidas de aplicación del Plan Estratégico en lo referente a propuestas de acceso y promoción de personal, contratación y admisión de personal en formación y su distribución entre los distintos Departamentos y Unidades.
- d) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto ordinario del Instituto para su estudio y aprobación por la Comisión Rectora.
- e) Informar las propuestas de la dirección del Instituto sobre la distribución entre los distintos Departamentos y grupos de los recursos disponibles.
- f) Proponer a la Comisión Rectora la creación, supresión o cambio de denominación de Departamentos y Unidades de Servicio.
- g) Informar la Memoria anual de actividades.
- h) Proponer a la Comisión Rectora las modificaciones del Reglamento de Régimen Interno.
- i) Proponer a la Comisión Rectora la lista razonada de candidaturas a la Dirección del Instituto, oído el Claustro.
- j) Pronunciarse, en su caso, sobre la gestión de la Dirección tras debate y votación en sesión extraordinaria convocada para este fin. Dicho pronunciamiento, que no tendrá carácter vinculante, se elevará a la Comisión Rectora.

- k) Proponer, en el marco de lo previsto en la normativa general de aplicación, iniciativas e intercambios de colaboración con universidades y otros organismos.
- l) Ser informada sobre los convenios, contratos y proyectos de investigación que se desarrollen en el seno del Instituto.
- m) Elaborar, en su caso, las instrucciones de funcionamiento interno que fueran necesarias para regular aspectos no incluidos en el presente Reglamento informando de ello a la Comisión Rectora
- n) Informar sobre la incorporación al Instituto, de acuerdo con la normativa aplicable, de nuevo personal del CSIC, la Universidad y de otras entidades, a propuesta de la Dirección del Centro.
- o) Informar la composición del Comité Científico Externo previamente a su nombramiento por la Comisión Rectora.
- p) Definir prioridades sobre la asistencia y organización de congresos, reuniones científicas, seminarios, cursos, etc. así como el intercambio con organismos españoles, extranjeros o internacionales, siempre que dichas acciones requieran de aportación de fondos del Instituto.
- q) Cuantas otras puedan serle sean atribuidas por el “Convenio de Colaboración”, el presente Reglamento de Régimen Interno o la Comisión Rectora

5.3. La Junta del IBBTEC se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes convocada por la Dirección. Podrá, asimismo, reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque la Dirección por iniciativa propia o a propuesta por escrito de al menos un tercio de sus miembros.

5.4. Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Junta podrá constituir grupos de trabajo específicos que se encarguen temporalmente de realizar estudios y propuestas de especial interés para el Instituto.

Artículo 6. DIRECCIÓN.

6.1. Designación. La persona titular de la Dirección será designada de común acuerdo por el Presidente/a del CSIC, el Rector/a de la Universidad de Cantabria y el Consejero Delegado de SODERCAN, a propuesta de la Comisión Rectora, entre investigadores/as de reconocido prestigio que posean la idoneidad y la preparación técnica adecuada para el ejercicio de la función.

Nombramiento: Una vez designada por las Instituciones cotitulares será nombrada por la autoridad competente de la Institución a la que pertenezca la persona que desempeñe el puesto.

6.2. Proceso de selección: La Junta de Centro iniciará el proceso previo de selección, llevando a cabo la identificación de posibles candidaturas así como la recepción de éstas a las que deberán acompañar un proyecto de dirección. A tal efecto, convocará al Claustro Científico y someterá a informe del mismo la candidatura o candidaturas existentes. Emitido dicho informe, la Junta propondrá a la Comisión Rectora una lista razonada de las mismas, los datos curriculares de las personas candidatas, el proyecto de dirección, el informe del Claustro Científico y su propio informe, con las observaciones que estime pertinentes. La Comisión Rectora podrá ampliar dicha lista y recabar informe del Comité Científico Externo. La propuesta de la Comisión Rectora se elevará a la Instituciones para que procedan a la designación de la persona titular de la Dirección.

6.3. Mandato. La duración máxima de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser renovable por otros cuatro, o con carácter excepcional por nuevos mandatos previo informe, en su caso, del Comité Científico Externo. En ambos supuestos se requerirá el cumplimiento de los trámites previstos para su elección en el apartado 6.2.

6.4. Los cargos de Dirección y Vicedirección recaerán necesaria e indistintamente uno en personal investigador de plantilla del CSIC y otro en personal investigador de plantilla de la Universidad.

6.5 Cese. El cese de la persona titular de la Dirección será acordado conjuntamente por el Presidente/a del CSIC, el Rector/a de la Universidad de Cantabria y el Consejero Delegado de SODERCAN, a propuesta de la Comisión Rectora. Tras el acuerdo de cese éste será formalizado por la Institución de la que dependa su titular.

6.6. Funciones:

- a) Ejercer la representación del IBBTEC.

- b) Dirigir, coordinar y supervisar todos los servicios y actividades del Instituto, responsabilizándose de la gestión económica del mismo con independencia de las competencias reservadas a los investigadores/as principales en la dirección de sus respectivos proyectos de investigación.
- c) Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Estratégico del Instituto en el que se establezcan los objetivos científicos y técnicos a corto, medio y largo plazo.
- d) Informar a la Comisión Rectora de las actuaciones que se sigan durante el proceso de elaboración del Plan Estratégico del Instituto, remitiendo a la Comisión Rectora el documento final para su aprobación.
- e) Ejercer la dirección científica del Instituto en el marco de la planificación aprobada por la Comisión Rectora.
- f) Velar por la correcta ejecución de los proyectos de investigación del Instituto.
- g) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte del personal del Instituto y proponer a la Comisión Rectora las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
- h) Velar para que las instalaciones y medios del Instituto sean las apropiadas para el eficaz desarrollo de las actividades dentro del mismo.
- i) Velar por el debido acceso y correcto uso de las instalaciones y medios del Instituto por parte de todas las personas que, con conocimiento y, en su caso, autorización hagan uso de los mismos.
- j) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en el Instituto.
- k) Dirigir la elaboración anual del anteproyecto de Presupuesto.
- l) Distribuir entre los distintos Departamentos y grupos de trabajo los espacios del instituto y los recursos disponibles de todo tipo de acuerdo con los trámites previstos en el presente Reglamento y velar por su óptima utilización para el desarrollo de las actividades.
- m) Celebrar de acuerdo con las competencias que puedan serle delegadas o desconcentradas, contratos de investigación y convenios de colaboración o aprobar la presentación de proyectos de investigación.
- n) Iniciar de acuerdo con las competencias que puedan serle delegadas o desconcentradas, la tramitación de contratos de obras, de gestión de servicios públicos o de suministro.
- o) Elaborar anualmente la Memoria de actividades del Instituto.
- p) Elaborar el Orden del Día de la Junta de Centro y convocar y presidir sus reuniones.
- q) Elaborar el Orden del Día del Claustro Científico y convocar y presidir sus reuniones.
- r) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y del Claustro Científico así como aquéllos que tome la Comisión Rectora cuya ejecución le corresponda.
- s) Informar puntualmente a la Junta de Centro de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo y a los miembros del Instituto de cuantos asuntos pudieran afectarles.
- t) Informar al menos una vez al año al Claustro Científico sobre las actividades llevadas a cabo por la Dirección y la gestión realizada por la Junta de Centro.
- u) Nombrar a las personas que ejerzan la Jefatura de los Departamentos.
- v) Actuar como representante legal del IBBTEC para la presentación de solicitudes y el seguimiento de convocatorias de proyectos y contratos de investigación cuya cuantía y características lo permitan según la normativa vigente.
- w) Cuantas otras puedan serle sean atribuidas por el “Convenio de Colaboración”, el presente Reglamento de Régimen Interno o la Comisión Rectora.

Artículo 7. VICEDIRECCIÓN.

7.1. Designación. La persona titular de la Vicedirección será designada de común acuerdo por el Presidente/a del CSIC, el Rector/a de la Universidad y el Consejero Delegado de SODERCAN, a propuesta de la Comisión Rectora y por iniciativa de la Dirección, quien podrá asimismo proponer su cese.

7.2. Cese. El cese de la persona titular de la Vicedirección será acordado conjuntamente por el Presidente/a del CSIC, el Rector/a de la Universidad y el Consejero Delegado de SODERCAN, a propuesta de la Comisión Rectora, oída la Dirección.

7.3. Funciones. La Vicedirección, como órgano de apoyo de carácter funcional, asistirá a la Dirección en sus funciones desempeñando las que ésta le delegue. En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá en sus funciones.

7.4. Mandato. El mandato de la Vicedirección tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado, por otros cuatro, de común acuerdo por el Presidente/a del CSIC, el Rector/a de la Universidad y el Consejero Delegado de SODERCAN, conforme a lo previsto en el apartado 7.1.

Artículo 8. GERENCIA.

8.1. Nombramiento: La persona titular de la Gerencia del Instituto será nombrada a propuesta de Comisión Rectora, oída la Dirección, por la autoridad competente de la Institución a la que pertenezca quien desempeñe el puesto.

8.2. Funciones.

Las funciones de la Gerencia bajo las órdenes de la Dirección serán las siguientes:

- a) La gestión económica y administrativa de los servicios generales, de las compras, del suministro y del mantenimiento del Instituto.
- b) La gestión económica y de personal de los proyectos o contratos en curso, sin perjuicio de las atribuciones de los investigadores/as principales de los mismos.
- c) La gestión económica y presupuestaria y la contratación de obras y servicios externos.
- d) La organización administrativa del Instituto.
- e) La dirección funcional del personal en lo que se refiere a su régimen administrativo y la supervisión de todas las unidades de servicios administrativos o técnicos.
- f) La gestión del patrimonio del centro de acuerdo con la normativa aplicable, así como el cuidado y control del adecuado uso de las instalaciones.
- g) Desempeñar la Secretaría de la Comisión Rectora y de la Junta de Centro.

En el ejercicio de las funciones descritas, la Gerencia tendrá en cuenta el Convenio por el que se actualiza la regulación del IBBTEC, el presente Reglamento de Régimen Interno y la normativa interna de cada una de las instituciones, en su caso.

Artículo 9. CLÁUSTRO CIENTÍFICO.

9.1. Composición:

El Claustro Científico estará presidido por quien ejerza la Dirección del IBBTEC y constituido por el personal adscrito al Instituto que a continuación se detalla:

- a) Por parte del CSIC, por el personal investigador funcionario del CSIC (Escalas de Profesor de Investigación, Investigador Científico y Científico Titular de Organismos Públicos de Investigación) así como por el personal enumerado en el apartado B) del artículo 30 del Estatuto de la Agencia Estatal CSIC aprobado por RD 1730/2007 de 21 de diciembre, siempre que se trate de Escalas o Cuerpos en los que se exija para el ingreso el título de Doctor.
- b) Por parte de la Universidad, por el personal investigador y docente con título de doctor y vinculación permanente (Catedráticos, Profesores Titulares, Profesores Contratados Doctores).
- c) El personal investigador de otras instituciones, adscrito al Instituto con vinculación permanente, para cuyo ingreso en el grupo o escala se haya exigido el título de doctor.
- d) El personal que preste servicios en el IBBTEC contratado por las Instituciones por un periodo mínimo de cinco años a través de una convocatoria competitiva evaluada por una comisión científica ajena al IBBTEC, para cuya contratación se haya exigido el título de doctor.

La persona que ejerza la Secretaría será elegida por el Claustro a propuesta de la Dirección. Le corresponderá dar fe de los acuerdos adoptados y extender el acta de cada reunión.

9.2. Funciones.

- a) Informar la propuesta de Plan Estratégico que le someta la Junta del IBBTEC.
- b) Conocer el contenido científico de los proyectos y trabajos de investigación desarrollados por el Instituto a lo largo del año.
- c) Informar la lista razonada de candidaturas para el cargo de Director/a del Instituto. Dicho informe evaluará especialmente las cualidades científicas, la capacidad de dirección y la experiencia de las personas candidatas.

- d) Proponer a la Comisión Rectora, cuantas medidas estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades científicas del Instituto.
- e) Elevar anualmente a la Dirección un informe relativo a la ejecución del Plan Estratégico.
- f) Informar la propuesta de modificación del Reglamento elaborada por la Junta, previamente a su elevación a la Comisión Rectora.
- g) Cuantas otras puedan serle encomendadas en el presente Reglamento, el “Convenio de Colaboración” y la Comisión Rectora.

9.3. El Claustro Científico se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año convocado por la Dirección, quien podrá acordar reuniones extraordinarias tantas veces como sea necesario, a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de los miembros del mismo. Para el cumplimiento exclusivo de las funciones establecidas en los apartados b) y d) y cuando la Dirección lo considere procedente a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de los miembros del Claustro Científico, podrá ampliarse la participación en este órgano al resto de los doctores contratados que asistirán a las reuniones del Claustro con voz y sin voto.

9.4. Tras el nombramiento o renovación de la Dirección del Instituto, el Claustro Científico elegirá de entre sus miembros a quien ejerza la Secretaría en la primera sesión que celebre.

9.5. El Claustro Científico podrá pronunciarse sobre la gestión de la Dirección, tras debate y votación en sesión extraordinaria convocada para este fin. Dicho pronunciamiento, que no tendrá carácter vinculante, se elevará a la Comisión Rectora.

Artículo 10. COMITÉ CIENTÍFICO EXTERNO.

10.1. Composición. El Comité Científico Externo será nombrado por la Comisión Rectora, oída la Junta, entre científicos de alto prestigio internacional expertos en las líneas de investigación del Instituto. En su momento se determinará el número de miembros.

10.2. Funciones:

- a) Asesorar, a solicitud de la Dirección, previo conocimiento de la Comisión Rectora, sobre el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación.
- b) Asesorar a la Comisión Rectora, a solicitud de la misma, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Instituto.
- c) Asesorar a la Junta previo conocimiento de la Comisión Rectora en la elaboración del Plan Estratégico, así como proceder a su informe, en su caso, previamente a la aprobación por este Órgano.
- d) Informar a petición de la Comisión Rectora sobre las solicitudes de los investigadores que aspiren a incorporarse al IBBTE.
- e) Valorar, en su caso, las candidaturas propuestas en el proceso de elección de la Dirección.
- f) Cuantas otras puedan serle encomendadas en el presente Reglamento, el “Convenio de Colaboración”, y la Comisión Rectora.

CAPÍTULO III. INFRAESTRUCTURAS.

Artículo 11.

El IBBTEC mantendrá actualizado, en todo momento, un inventario de los bienes que tenga adscritos (muebles, inmuebles e histórico), en que se hará constar la Institución a que en cada caso corresponda la propiedad de aquéllos. El material inventariable adquirido con cargo a proyectos o programas quedará adscrito al Instituto y será inscrito en los libros de inventario de la Institución correspondiente, según la tramitación y el origen de los fondos.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 12. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos del IBBTEC estarán constituidos por:

- a. La dotación para gastos de funcionamiento que el CSIC y la Universidad incluyan en sus presupuestos anuales de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta del mencionado Convenio por el que se actualiza la regulación del Instituto.
- b. Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que se hayan recibido para contribuir a los fines propios del IBBTEC
- c. Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.

- d. Los resultados económicos derivados de la explotación de proyectos, convenios o contratos de I+D, así como cualquier otro ingreso relacionado con la actividad investigadora y tecnológica que desarrolle el personal investigador adscrito al IBBTEC a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Instituto
- e. Los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i en el Instituto fijada en el “Convenio de Colaboración”.
- f. Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios, etc.), cesión o transferencia de tecnología propia o incorporada, etc., en las condiciones fijadas en el “Convenio de Colaboración” firmado entre los organismos participantes.
- g. Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el IBBTEC en las condiciones fijadas en el “Convenio de Colaboración” firmado entre los organismos participantes.
- h. Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del IBBTEC

Artículo 13. GESTIÓN PRESUPUESTARIA

En lo relativo a la gestión presupuestaria se estará a lo dispuesto en la cláusula cuarta 3. del “Convenio de Colaboración”. El Presupuesto anual de carácter funcional único a que se refiere dicha cláusula será gestionado por el propio Instituto, de acuerdo con lo establecido en la misma.

CAPÍTULO V. ACCESO A SERVICIOS.

Artículo 14. Se estará a lo dispuesto en la cláusula undécima del Convenio de Colaboración.

CAPÍTULO VI. UNIDAD DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACION BIOLÓGICA.

Artículo 15.

15.1. El Instituto contará con una Unidad de Diagnóstico y Evaluación Biológica (UDEB) dirigida a potenciar las actividades de transferencia de tecnología y prestación de servicios. Serán funciones de la UDEB:

- a) la prestación de servicios en los campos de interés de la biología aplicada, incluyendo la puesta a punto y aplicación de nuevos procedimientos de evaluación biológica y su posible transferencia;
- b) el fomento de la colaboración entre grupos de investigación y empresas;
- c) el apoyo a la creación de empresas *spin-off* y otros proyectos cooperativos entre empresas y grupos del Instituto.

15.2. La persona responsable de la UDEB será designada por la Dirección entre personal científico o técnico adscrito al Instituto debidamente cualificado. Dicha designación deberá ser ratificada por la Comisión Rectora.

15.3. La Comisión Rectora acordará los criterios de funcionamiento de la UDEB. .

15.4. En lo relativo a propiedad industrial y explotación de resultados, para todo aquello derivado de forma exclusiva de la actividad investigadora de los Grupos de investigación del Instituto, se estará a lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII. PROPIEDAD INDUSTRIAL, EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS Y CONFIDENCIALIDAD.

Artículo 16. TITULARIDAD, TRANSFERENCIA Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN.

En lo relativo a titularidad, transferencia y explotación de resultados de investigación, se estará a lo dispuesto en la cláusula octava del citado “Convenio de Colaboración”.

Artículo 17. CONFIDENCIALIDAD

En lo relativo a confidencialidad de la información intercambiada por las partes se deberá tener en cuenta lo establecido en la cláusula novena del mencionado “Convenio de Colaboración”.

CAPÍTULO VIII. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 18.

El IBBTEC elaborará anualmente una Memoria de sus actividades científicas que se remitirá a las partes previa aprobación por la Comisión Rectora.

Artículo 19.

19.1. En las publicaciones o en cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico realizados se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador y tecnólogo que haya intervenido en dichos trabajos, expresándose siempre su vinculación al mismo de la siguiente forma independientemente del idioma de la publicación:

Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria, IBBTEC (CSIC, Universidad de Cantabria) mencionando a las partes en éste orden o en orden inverso.

19.2. A efectos de la visibilidad exterior del IBBTEC en la difusión que de su existencia o actividades realicen éste o cualquiera de las partes (publicidad, folletos, actos, etc), deberá mencionarse al Centro y a las instituciones de la siguiente forma:

Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria, IBBTEC (CSIC, Universidad de Cantabria, SODERCAN) mencionando a las partes en éste u otro orden alternativo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Normativa de aplicación

El IBBTEC se regirá por lo establecido en el “Convenio de Colaboración” suscrito el de deentre el CSIC, la Universidad y SODERCAN para actualizar su regulación, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por el Convenio firmado el 9 de abril 2013 por el CSIC y la Universidad para la puesta en marcha y explotación del edificio sede del Instituto en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria –PCTCAN-. .

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Normativa Órganos Colegiados

Los Órganos colegiados del IBBTEC se regirán por lo establecido en el mencionado Convenio, el presente Reglamento y en su defecto les resultarán aplicables las disposiciones incluidas en el Capítulo segundo del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION TRANSITORIA. Procedimiento de constitución de los primeros Órganos de Dirección, Gestión y Asesoramiento

En el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento deberán constituirse la Junta y el Claustro Científico del IBBTEC siguiendo el siguiente proceso:

- 1º) Constitución del Claustro Científico.
- 2º) Elección de las personas representantes de personal en la Junta.
- 3º) Nombramiento de la Vicedirección en funciones.
- 4º) Designación por la Dirección en funciones de las Jefaturas de Departamento en funciones y de la persona responsable de la Unidad de Diagnóstico y Evaluación Biológica en funciones.
- 5º) Constitución de la Junta provisional, formada por las personas titulares de la Dirección y Vicedirección en funciones, la Gerencia, las Jefaturas de Departamento en funciones, las personas representantes de personal y la persona responsable de la Unidad de Diagnóstico y Evaluación Biológica en funciones.
- 6º) Proceso de elección de la Dirección de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, designación y nombramiento.
- 7º) Designación de la Vicedirección
- 8º) Designación de las Jefaturas de Departamento y de la persona Responsable de la Unidad de Diagnóstico y Evaluación Biológica, por la Dirección nombrada de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.
- 9º) Constitución de la nueva Junta de Centro.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma.